



RESOLUCION DIRECTORAL N°097-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.

Huamachuco, 23 de enero del 2024.



VISTO; El Proveído de la Dirección Ejecutiva Institucional, que contiene el Oficio N° 013-2024-GR-LL-GERESA/RSSC/OF.EPI de fecha 23 de enero 2024, emitido por a la Oficina de Epidemiología de la Entidad, respecto a que solicita se emita acto resolutivo de "Renovación" de IPRESS Privadas a la Red de Vigilancia Epidemiológica – Red de Salud Sánchez Carrión", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N°26842-Ley General de Salud, establece en el Artículo VI del título preliminar que "Es Responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud de la población, en términos socialmente aceptable de Seguridad, Oportunidad y Calidad";

Que, la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, tiene por objeto establecer el marco normativo del aseguramiento universal en salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento. Que, el artículo 8° de la Ley N°29344 señala que las IPRESS son los establecimientos públicos, privados o mixtos categorizados y acreditados por la autoridad competente y registrados en la Superintendencia Nacional de Aseguramiento de Salud, autorizados para brindar los servicios de salud correspondientes a su nivel de atención;

Que, los artículos 3° y 5° del Decreto Legislativo N° 1158, que dispone Medidas Destinadas al Fortalecimiento y Cambio de Denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, establecen que la Superintendencia Nacional de Salud, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Salud, que cuenta con autonomía técnica, funcional, administrativa económica y financiera, teniendo bajo su competencia a las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS), así como a todas las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) y a las Unidades de Gestión de IPRESS (UGIPRESS);

Que, el artículo 7° del Decreto Legislativo antes mencionado, define a las IPRESS como aquellos establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, públicos, privados o mixtos, creado o por crearse, que realizan atención de salud con fines de prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación; así como aquellos servicios complementarios o auxiliares de la atención médica, que tienen por finalidad coadyuvar en la prevención, promoción, diagnóstico, tratamiento y/o rehabilitación de la salud;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N.° 092-2014-SUSALUD/S, se Reglamenta la recolección, Transparencia y Difusión de información de las Prestaciones de Salud generadas por las instituciones Prestadoras De Servicios De Salud (IPRESS) y Unidades de Gestión de IPRESS(UGIPRESS), y el Anexo Manual Usuario del Sistema Electrónico de Transparencia de Información SETI-IPRESS", en el que se detalla el procedimiento de envío de la información requerida en el citado reglamento; siendo modificada por resolución de Superintendencia N°174-2019-SUSALUD/S;

Que, así, las IPRESS son instituciones o empresas públicas, privadas o mixtas creadas o por crearse como personas naturales o jurídicas que tiene como objetivo la prestación de servicios de salud para poder ejercer estas funciones dentro del AUS están obligadas a registrarse ante SUSALUD;

Que, en el Perú, la Prestación De Servicios De Salud es realizada por instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS), las cuales son de origen público (Es salud, INPE, Gobierno nacional, Gobiernos regionales y Locales, FF. AA y Policiales) y Privado;

Que, mediante Resolución Ministerial N°506-2012/MINSA; de fecha 18 de junio de 2012, se resuelve aprobar la Directiva N°048-MINSA/DGE-V01, que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública;

Que, mediante Resolución Ministerial N°948-2012/MINSA, de fecha 29 de noviembre del 2012, se resuelve sustituir los anexos 1, 2, y 3 de la Directiva Sanitaria N°046-/MINSA/DGE-V.01, que establece la Notificación de Enfermedades y Eventos Sujetos a Vigilancia Epidemiológica en Salud Pública, aprobada con Resolución Ministerial N°506-2012/MINSA;

Que, en las Disposiciones Operativa de la Directiva Sanitaria N°046-/MINSA/DGE-V.01, define como: Red Nacional de Epidemiología (RENACE); se denomina así a la red constituida por todo el personal de los establecimientos de salud que realiza actividades de vigilancia epidemiológica en salud pública,



investigación, evaluación y análisis de situación de salud; y que articulan acciones con los responsables de la prevención y el control; de igual forma define a la **Notificación**: es la comunicación oficial que realiza el responsable de vigilancia epidemiológica, o quien haga sus veces, de cualquier unidad notificante, que haya detectado o recibido, y verificado el reporte o comunicación de una enfermedad o evento sujeto a vigilancia epidemiológica. La notificación de una enfermedad o evento a vigilar puede ser inmediata, semanal o mensual, según corresponda;



Que, mediante **Resolución Ministerial N°298-2023/MINSA**, de fecha 17 de marzo de 2023, que aprueba la **Directiva Administrativa N°341-MINSA/CDC-2023**, Directiva Administrativa para la Organización Y Funcionamiento de la Red Nacional de Epidemiología (RENACE);

Que, de autos se tiene el documento del visto que la Jefatura de Epidemiología Institucional, ha solicitado la **INCORPORACIÓN de IPRESS Privadas a la Red de Vigilancia epidemiológica la Libertad**, señalando que estos centros privados participarán como **Unidades Informantes**, considerándose el derecho a la información y protección de los usuarios de los servicios de salud brindados por las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud, quienes realizarán la Vigilancia Epidemiológica Activa (VEA) en el marco de la Directiva Sanitaria N°046-/MINSA/DGE-V. Para ello se contará con la participación privada de las IPRESS siguientes:

- Centro Médico San Isidro-Huamachuco
- Policlínico Horizonte Medic-Huamachuco
- Centro Médico Natividad-Huamachuco
- Policlínico Pacífico del Norte-Huamachuco.



Que, la Unidad Ejecutora 406-Salud Sánchez Carrión, es un órgano desconcentrado de la Gerencia Regional de Salud La Libertad, del Gobierno Regional La Libertad, que tiene el cumplimiento de la política, misión, visión, objetivos y normas en materia de salud, **depende técnicamente y normativamente del Ministerio de Salud y Administrativamente y funcionamiento del Gobierno Regional de la Libertad**; en consecuencia resulta procedente emitir el acto resolutorio de la **Incorporación de IPRESS Privadas a la Red de Vigilancia Epidemiológicas La Libertad-2024**;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27783- Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Constitución Política del Perú, Ley N°26842, Ley N° 29344, Ley General de Salud, Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N°986-2016-MINSA, Resolución Ministerial N°948-2012/MINSA, Resolución de Superintendencia N°092-2014-SUSSALUD/S, D.S.N°034-2015-SA, Decreto Legislativo N° 1158, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N°000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;



SE RESUELVE:

Artículo 1°. -APROBAR la "RENOVACION de IPRESS Privadas a la Red de Vigilancia Epidemiológica - La Red de salud de Sánchez Carrión," siguientes:

- Centro Médico San Isidro-Huamachuco
- Policlínico Horizonte Medic-Huamachuco
- Centro Médico Natividad-Huamachuco
- Policlínico Pacífico del Norte-Huamachuco.

Artículo 2°. - PRECISAR que las IPRESS tienen como funciones lo siguientes:

- Brindar los servicios que correspondan a su nivel resolutorio a los afiliados y derecho habientes dentro de los parámetros y principios determinados en el reglamento pertinente.
- Su principio fundamental es la prestación de servicios con características de la calidad y oportunidad. Gozan de autonomía administrativa y financiera.
- Para que una institución pueda constituirse como una IPRESS deberá cumplir con los requisitos contemplados en las normas expedidas por el Ministerio de Salud.
- Las IPRESS están facultadas para vender servicios a las IAFAS e intercambiar servicios entre sí.
- Las IPRESS son responsables frente a los usuarios por las prestaciones de salud con oportunidad y calidad que brinden.

Artículo 3°. - DISPONER que el órgano competente efectúe la publicación la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 4°. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes en el modo y forma de Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

AWSS/OCM.
C c. Archivo.

RED DE SALUD
SÁNCHEZ CARRIÓN
Es Copia Fiel del Original

Francisca Oliva Palomino
Fedatario

Reg N° 174 Fecha 27 MAR. 2024



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE SALUD
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION
M.C. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ
DIRECTOR EJECUTIVO